



EL JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AVISA

A la comunidad en general y en particular a los habitantes del **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (SDER)**, que mediante auto del primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023) se admitió demanda dentro del medio de control de **PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** radicado a la partida **680013333 015 2023 00125 00** promovido por **HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA** contra **EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (SDER)** presentando las siguientes pretensiones:

“PRIMERO: Que se proteja judicialmente los derechos e intereses colectivos de esta acción tales como el goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; La seguridad y salubridad públicas; El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; soslayados por EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

SEGUNDO: Que se ordene a través de sentencia a la parte demandada:

a. *la construcción, adecuación de los andenes eliminando los obstáculos es decir con vados en cada boca calle desde la cra 6 desde la super manzana g manzana E casa 113 hasta la nomenclatura carrera 6 #125 villas de navarra en el municipio de Piedecuesta (resaltando que en la respuesta del 5 de mayo de 2023 el municipio de Piedecuesta tiene la vía identificada con la nomenclatura diagonal 6 y carrera 6 y además allegan información de cédulas catastrales, matriculas inmobiliarias (314-31787, 314-31786, 314-31785, 314-31784, 314-31783, 314-31782, 314-31781, 314-31800, 314-31799, 314-31798, 314-31797, 314-31796, 314-31795, 314-31732, 314-31731, 314-31730, 314-31729 y 314-31728), propietarios y dirección por lo que la autoridad administrativa da certeza del lugar de los hechos de la demanda) con el fin de permitir la accesibilidad de las personas con movilidad reducida.*

b. *Que en los andenes de ambos costados del tramo de la vía vehicular ubicado desde la cra 6 desde la super manzana g manzana E casa 113 hasta la nomenclatura carrera 6 #125 villas de navarra en el municipio de Piedecuesta (resaltando que en la respuesta del 5 de mayo de 2023 el municipio de Piedecuesta tiene la vía identificada con la nomenclatura diagonal 6 y carrera 6 y además allegan información de cédulas catastrales, matriculas inmobiliarias (314-31787, 314-31786, 314-31785, 314-31784, 314-31783, 314-31782, 314-31781, 314-31800, 314-31799, 314-31798, 314-31797, 314-31796, 314-31795, 314-31732, 314-31731, 314-31730, 314-31729 y 314-31728), propietarios y dirección por lo que la autoridad administrativa da certeza del lugar de los hechos de la demanda) se instalen las losas guías en los andenes de acuerdo con las normas técnicas colombianas con el fin de que las personas con discapacidad visual se puedan guiar para poder transitar por estos andenes.*

c. *Que en los andenes en ambos costados del tramo de la vía vehicular ubicado desde la cra 6 desde la super manzana g manzana E casa 113 hasta la nomenclatura carrera 6 #125 villas de navarra en el municipio de Piedecuesta (resaltando que en la respuesta del 5 de mayo de 2023 el municipio de Piedecuesta tiene la vía identificada con la nomenclatura diagonal 6 y carrera 6 y además allegan información de cédulas catastrales,*



matriculas inmobiliarias (314-31787, 314-31786, 314-31785, 314-31784, 314-31783, 314-31782, 314-31781, 314-31800, 314-31799, 314-31798, 314-31797, 314-31796, 314-31795, 314-31732, 314-31731, 314-31730, 314-31729 y 314-31728), propietarios y dirección por lo que la autoridad administrativa da certeza del lugar de los hechos de la demanda), se instalen las cestas de basura en los atestados andenes, de acuerdo con los parámetros de la norma técnica colombiana, GTC 24, del 20 de mayo de 2009 y de la resolución 2184 del 26 de diciembre de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 4 establece: “Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:

A. Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables.

B. Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales multicapa, papel y cartón.

C. Color negro para depositar los residuos no aprovechables.

TERCERO: Que se condene en costas a los demandados y al momento de liquidar se tenga en cuenta la indexación.

CUARTO: Que se reconozca el pago de las agencias en derecho por cuatro salarios mínimos mensuales vigentes, en contra de los demandados en la medida que es justa y razonable ya que la pretensión principal es salvaguardar los derechos e interés colectivos en pro de la comunidad, de acuerdo 1887 del 2003 en sus artículos 2 y 6 numeral 3.2, facultan al juez tasar las agencias en derecho por la labor cumplida.”

Con el fin indicado se libra el presente **AVISO** hoy veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), para su inserción y publicación en el micro sitio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, con la cual se entenderá surtido el trámite previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

*Aprobado y adoptado digitalmente
(Inc. 2 del artículo 2 Ley 2213 de 2022)*

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario